

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2016-00159
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	SAUDID DE JESUS MENDEZ DIAZ
FECHA	AGOSTO 12 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la terminación del proceso. Igualmente informo que no existe embargo de remanente

Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ solicita la terminación del proceso, por haberse realizado remate con adjudicación a la entidad demandante.

Revisado el expediente, en virtud de que la abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, aconde@asesoriasjuridicasjj.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante

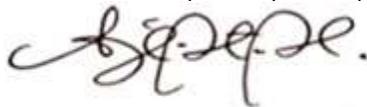
En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por haberse adjudicado el bien rematado a la parte demandante por cuenta del crédito.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
3. Desglóse el título valor (pagarés) objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Por secretaria y a costas de la parte interesada, desglóse escritura pública, los cuales se le entregaran a la parte demandante, con la constancia que las garantías que los amparen continúen vigente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 CGP.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



Juez,  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **067**

SOLEDAD, **AGOSTO 13 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO